

## **El TC declara que los auxiliares de policía local de Navarra no tienen la condición de autoridad**

**El pleno del Tribunal Constitucional ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno central contra la ley de Policías de Navarra**

20/12/2019

El pleno del Tribunal Constitucional ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno central contra la ley de Policías de Navarra y ha declarado que los auxiliares de la Policía Local no tienen la condición de autoridad.

El Gobierno central recurrió ante el TC varios artículos de la ley de Policías de Navarra que regulan determinados aspectos relativos a la figura de auxiliares de policía local, la delegación de la competencia de policía local en una entidad supramunicipal o la posibilidad de que esta ejerza funciones policiales sin uniforme, entre otras cuestiones.

El Estado consideraba que la ley navarra puede vulnerar los artículos 149.1.18 y 149.1.29 de la Constitución, que atribuyen al Estado competencia exclusiva en materia de "bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos" y de "seguridad pública".

En su sentencia, el Pleno del TC ha anulado los artículos referentes a la delegación de competencia de policía local en una entidad supramunicipal al considerar inconstitucional "introducir excepciones, modulaciones o modificaciones en la regulación estatal dictada en ejercicio de la competencia exclusiva en materia de seguridad pública para posibilitar la colaboración municipal en la prestación de los servicios de policía local".

Según expone, "cualquier otro tipo de asociación de municipios distinta de la prevista en la regulación estatal quede fuera de las competencias autonómicas y es contraria al bloque de constitucionalidad".

"Tampoco, pese a lo que sostiene el Gobierno foral, la creación de una entidad supramunicipal, fruto del libre asociacionismo municipal hace posible la atribución a esta de la facultad de disponer o de ordenar en su ámbito territorial la prestación de los servicios de policía local, pues con ello se estaría alterando, de modo contrario al orden competencial, los supuestos establecidos por el Estado y los límites y condiciones impuestos por aquel para autorizar la mencionada prestación de los servicios de policía local", sostiene el tribunal.

Asimismo, sobre los auxiliares de policía local, el TC ha concluido que "dado que no se trata de funcionarios públicos no es posible que se les atribuya, en el ejercicio de sus tareas de asistencia a la policía local, la condición de agente de la autoridad".

También anula el Tribunal Constitucional el artículo de la ley que establecía que 'el órgano competente de cada entidad local determinará motivadamente, en aquellos casos en que el servicio lo requiera, qué unidades o integrantes de la policía local podrán ejercer sus funciones sin vestir el uniforme'.

En este sentido, el TC establece que "los miembros de los cuerpos de policía local deben vestir el uniforme reglamentario y la eventual excepción de uniformidad ha de ser otorgada por un órgano estatal y no por el alcalde o el órgano competente de la entidad local".

Por otro lado, el TC ha desestimado el recurso del Estado contra el artículo que habla de 'la coordinación de las distintas policías existentes en la Comunidad foral de Navarra' al entender que "la coordinación a la que alude el precepto controvertido es, en todo caso, la relativa a las policías de Navarra, esto es, la Policía Foral, las policías

locales y los 16 servicios de policía local, y no se refiere al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que operen en Navarra".